

ANEXO 180227-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES; SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 27 de febrero de 2018. -----

---VISTO para Acuerdo el proyecto de para determinar los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el ejercicio 2018, y -----

-----RESULTANDOS-----

Alfonso
---I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. -----

Manuel
---II. La Constitución Política del Estado de Sinaloa, en el artículo 15 establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, facultad ejercida mediante acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015 y que dio origen a la actual integración. -----

Manuel
---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

Manuel
---IV. Mediante acuerdo, IEES/CG/003/15 de fecha 9 de septiembre 2015 del Consejo General de este órgano electoral designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.-----

Manuel
---V.- Que por Decreto número 89 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 06 de febrero de 2017, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, referentes al financiamiento de los partidos políticos. -----

---VI. Mediante el Acuerdo INE/CG409/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre ellas la relacionada con las aportaciones de simpatizantes. -----

--- V. Mediante el Acuerdo IEES/CG003/18, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el Acuerdo por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2018, y; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---3.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---4.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---5.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras: -----

"VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos" -----

---6.- Que el artículo 41, párrafo 2, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley. -----

---7.- Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14 párrafo noveno, señala a la letra lo siguiente: -----

"(, ...)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales. -----

(...)"

---8.- Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---9.- Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. -----

---10.- Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización. -----

---11.- Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---12.- Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente: -----

---Artículo 64. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. -----

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. ----

---Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

(...)

A. Del financiamiento público

..(...)

B. Del financiamiento privado

Además de lo establecido en el apartado que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y,
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

- e) *Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) *Las personas morales; y,*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

---13.- Que el artículo 65. Apartado A, párrafo segundo. Inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente: ----

c) *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:*

1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*
2. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

---Para el ejercicio 2018, los partidos políticos: del trabajo, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social e Independiente de Sinaloa, se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 65. Apartado A, párrafo segundo, Inciso c), numeral 1, por lo que los límites

anuales para el financiamiento privado por aportaciones de militantes, de precandidatos y candidatos, así como de sus simpatizantes, tendrán que sujetarse al monto total de financiamiento público que estos partidos políticos reciban durante el ejercicio 2018, para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas, cuidando siempre que el monto total del financiamiento privado en su conjunto obtenido por cualquier modalidad, no supere al monto del financiamiento público que el partido político reciba durante el ejercicio 2018. -----

---14.- Que el artículo 65, Apartado B, párrafo quinto, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. -----

---15.- Que el artículo 65, Apartado B, párrafo quinto, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, durante los Procesos Electorales, será el diez por ciento del tope de gastos para la elección de Gobernador inmediata anterior. -----

---16.- Que el artículo 65, Apartado B, párrafo quinto, inciso c), de la Ley en cita, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. -----

--- 17. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo quinto, inciso d), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. -----

---18.- Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. -----

---19.- Que el artículo 65, Apartado B, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.

---20.- Que mediante Acuerdo IEES/CG003/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los Partidos Políticos para el año 2018, cuya cantidad asciende a \$109'957,336.97 (ciento nueve millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis pesos 97/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:-----

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2018
Partido Acción Nacional	\$18,724,565.80
Partido Revolucionario Institucional	\$33,460,652.25
Partido de la Revolución Democrática	\$6,927,199.13
Partido del Trabajo	\$2,199,146.74
Partido Verde Ecologista de México	\$6,813,899.09
Movimiento Ciudadano	\$2,199,146.74
Partido Nueva Alianza	\$7,444,130.56
Partido Sinaloense	\$19,517,666.08
Partido Morena	\$8,272,637.11
Partido Encuentro Social	\$2,199,146.74
Partido Independiente de Sinaloa	\$2,199,146.74
Total	\$109,957,336.97

---21. Al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:-----

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2018
A	$B=A*(.02)$
\$109,957,336.97	\$2,199,146.74

---22. Conforme a lo dispuesto en el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que en el año en que solamente se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de treinta días.-----

---Que como es del conocimiento público, las precampañas correspondientes al proceso electoral local 2017-2018, se llevaron a cabo dentro del ejercicio 2018, por lo que las aportaciones que hayan realizado los precandidatos se deberán contabilizar para efectos del monto correspondiente al diez por ciento del tope de gasto de campaña aprobado para la elección de gobernador inmediata anterior, que la ley señala como límite para las aportaciones del conjunto de precandidatos y candidatos de un partido político. -----

---23.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, Apartado B, párrafo quinto, incisos b) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, los partidos podrán recibir financiamiento privado proveniente de aportaciones que realicen los precandidatos y candidatos, así como de sus simpatizantes, tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador

inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 por ciento del tope ya señalado. -----

--- 24. Que a través del Acuerdo IEES/CG008/16 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobado en sesión extraordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 18 de enero de 2016, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador en el dos mil dieciséis equivale a \$37'762,519.96 (treinta y siete millones setecientos sesenta y dos mil quinientos diecinueve pesos 96/100 M.N.). -----

---25. Que la cifra anterior, nos sirva de base para realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de militantes y simpatizantes, se obtienen los siguientes datos: -----

Topo de gasto de campaña de Gobernador 2016	Límite de aportaciones de precandidatos, candidatos, así como de los simpatizantes para el Proceso Electoral Local 2017-2018	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para el Proceso Electoral Local 2017-2018
A	$B=A*(.10)$	$C= A*(.005)$
\$37'762,519.96	\$3,776,252.00	\$188,812.60

---26.- El artículo 109, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa señala que "No será aplicable a las candidaturas independientes, el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, de manera que, una vez determinada la porción que le corresponda del financiamiento público, el financiamiento privado podrá excederlo, teniendo la sumatoria de ambos como límite, la cantidad que se determine como-tope de gastos de campaña para la elección correspondiente". -----

---27. En ese sentido tenemos que, para el caso de los candidatos independientes podrán obtener recursos de origen privado, por la cantidad que resulte como diferencia entre el monto autorizado como tope de gasto de campaña para la candidatura de que se trate, menos la cantidad que se le haya otorgado como financiamiento público, siempre que se respete el límite de aportación individual. -----

---En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, base 1, y 116, Fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 15 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 30 párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos; 3; 55; 63, párrafo primero, fracción III; 64; 65; 138 y 145, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se determinan los montos del financiamiento privado que corresponden a cada Partido Político de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, Apartado B, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---SEGUNDO.- El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2,199,146.74 (Dos millones ciento noventa y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.).-----

---TERCERO.- El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$3'776,252.00 (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).-----

---CUARTO.- El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos de cada partido político, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$3'776,252.00 (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).-----

---QUINTO.- El límite individual de aportaciones de militantes y simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir para el Proceso Electoral Local 2017-2018 será la cantidad de \$188,812.60 (ciento ochenta y ocho mil ochocientos doce pesos 6/100 M.N.), de conformidad con lo expresado en los considerandos 17 y 25 del presente acuerdo.-----

---SEXTO.- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, reciban de manera individual durante el año 2018.-----

---SEPTIMO.- De conformidad con lo expresado en el Considerando 27 del presente acuerdo, los candidatos independientes tendrán como límite de aportaciones para sus campañas la cantidad que resulte de restarle al monto aprobado como tope de gasto de campaña de la candidatura de que se trate, el monto que en su momento sea determinado como financiamiento público para dicha candidatura.-----

---OCTAVO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**NOVENO.**- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Candidatos Independientes que sean registrados por los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**DECIMO.**- Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la undécima sesión ordinaria, a los veintisiete días del mes de febrero de 2018.